

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 22 de octubre del 2020

AÑO CXLII

Nº 256

88 páginas



Informa

PARA CLIENTES DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN GRÁFICA

(No aplica para el servicio de publicaciones en los Diarios Oficiales)

Con el fin de garantizar que las facturas por trabajos de artes gráficas se tramiten oportunamente para la ejecución presupuestaria 2020, o bien, para que el cliente tome las previsiones pertinentes para el 2021; la Imprenta Nacional informa que:

1. La fecha límite de **recepción de cotizaciones aprobadas** para el servicio de producción gráfica es el **23 de octubre del 2020**.
2. Los trabajos que ingresen al flujo de producción hasta esa fecha (23 de octubre) tendrán una programación de entrega límite a la primera semana de diciembre. Lo anterior dependerá de la fecha en que se reciba el visto bueno del arte final por parte del cliente.
3. A partir del 23 de octubre del 2020 se continuarán recibiendo, sin interrupción, nuevas solicitudes del servicio de producción gráfica, cuyas cotizaciones se emitirán con normalidad y tendrán una vigencia máxima al 29 de enero del 2021, con el fin de que sean aprobadas con el respaldo presupuestario del ejercicio 2021.
4. Los trabajos cuyas cotizaciones hayan sido remitidas antes del 23 de octubre del 2020 y que resulten aprobadas por la institución solicitante dentro de la vigencia de la oferta, serán valorados previamente por la Dirección de Producción, con el fin de proyectar el plazo de entrega, según su complejidad técnica.



Para mayor información puede comunicarse
al teléfono: 8529-9398, o bien,
al correo electrónico: jalvarado@imprenta.go.cr.

especial de protección de medida cuido provisional respectivamente, en favor de las personas menores de edad L.F.A.R., identificación de registro civil bajo el número cinco-cuatrocientos cincuenta y cinco-cero doce con fecha de nacimiento doce de mayo del año dos mil cuatro. Se le confiere audiencia a la señora María Félix Rosales Orantes por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca la pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derechos a hacerse asesorar y representar por abogado de su lección, así como consultar el expediente n días y horas hábiles, se la hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada en Liberia Guanacaste, Barrio los Cerros 200 metros al este del cuerpo de Bomberos de Liberia. Expediente OLL-00473-2020.—Oficina Local de Liberia.—Licda. Melina Quirós Esquivel.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 228336.—(IN2020494379).

Al señor Eduardo Muñoz Araya, cédula N° 111260119, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad: K.D.M.G., y que mediante resolución de las dieciséis horas del siete de octubre del dos mil veinte, se resuelve: I. Dar inicio al proceso especial de protección. II. Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento el informe, suscrito por la profesional Angélica Núñez Bravo, constante en el expediente administrativo y que igualmente se cita en el resultando de la presente resolución; así como de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. III. Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso, medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar a favor de la persona menor de edad: K.D.M.G. IV. La presente medida de protección tiene una vigencia a partir del siete de octubre del dos mil veinte y con fecha de vencimiento el siete de abril del dos mil veintiuno, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. VI. Se le ordena a Eduardo Muñoz Araya y Militsa Rebeca García Pérez, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. VII. Se le ordena a Militsa Rebeca García Pérez, con base al numeral 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia de Escuela para Padres o Academia de Crianza. Por lo que deberá incorporarse al ciclo de talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres, una vez que se reanuden los mismos, sea en la modalidad presencial o virtual. Se le informa que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es: 2279-85-08 y que la encargada de Escuela para Padres de la Licda. Marcela Mora. VIII. Se le ordena a Militsa Rebeca García Pérez, progenitora de las personas menores de edad, insertar a valoración y atención psicológica y/o psiquiátrica, de la Caja Costarricense de Seguro Social, a la persona menor de edad: K.D.M.G., a fin de que el personal médico determine la atención, y seguimiento correspondiente y verifique si la medicación que manifiesta la persona menor de edad, es la que requiere la misma o en su caso cual es el proceso a seguir para generar el bienestar de la persona menor de edad y estabilidad emocional. IX. Se le apercibe a la progenitora, que deberá abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente deberá abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar. X. Se le apercibe a la progenitora, que deberá asumir su rol parental a cabalidad, de tal manera que la persona menor de edad: A.Y.M.G., no asuma un rol que no le corresponde respecto a su hermana K.D.M.G., y por ende que la misma pueda disfrutar de su rol de hermana como persona menor de edad que es. XI. Se le ordena a Militsa Rebeca García Pérez, tramitar la referencia brindada al IMAS, y presentar el comprobante correspondiente a fin de ser incorporado al expediente administrativo. XII. Se le ordena a Militsa Rebeca García Pérez, incorporarse al tratamiento que al efecto tenga el INAMU, y presentar el comprobante correspondiente a fin de ser incorporado al expediente administrativo. XIII. Se les informa a las progenitoras, que la profesional a cargo de la elaboración del

respectivo plan de intervención y su respectivo cronograma es la Licda. Guisella Sosa. Igualmente, se le informa, que se otorgan las siguientes citas de seguimiento con el área de Psicología Guisella Sosa y que a las citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, deberán presentarse los progenitores, las personas menores de edad en los días y los horarios que a continuación se proceden a indicar. Igualmente, se les informa, las siguientes citas programadas así: -Miércoles 09 de diciembre del 2020, a las 10:00 a. m. -Miércoles 10 de febrero del 2021, a las 10:00 a. m. XIV. Se señala para celebrar comparecencia oral y privada el día 06 de noviembre del 2020, a las 09:30 horas en la Oficina Local de La Unión. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta Oficina Local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta Institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLPUN-00131-2016.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 228837.—(IN2020494388).

A quien interese se le comunica que por resolución de las trece horas cuarenta y tres minutos del veintinueve de enero del dos mil dieciocho del Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José, se declaró estado de abandono en sede administrativa de las personas menores de edad JAQ Y JMAQ. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00068-2017.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 228339.—(IN2020494390).

A la señora Meylin Narváez Gago, de nacionalidad nicaragüense, con pasaporte número C0881563, se le notifica la resolución de las 13:35 del 07 de octubre del 2020, en la cual se dicta resolución de archivo final del Proceso Especial de Protección a Favor de la Persona Menor de edad Gun. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas